

## **Constancia Secretarial:**

Señora juez, le informo que el día de hoy al hacer una revisión del expediente para la audiencia programada, pude percatarme que el proceso de la referencia cuenta con todos los elementos jurídicos establecidos en la Ley 70 de 1931 y con los elementos procesales del Código General del proceso, para proceder a dictar Sentencia por escrito, igualmente se pudo determinar que en el proceso a pesar de que se notificó en debida forma la demanda a la parte demandada, no se cuentan con los datos de contacto de la misma para realizar la citación a la audiencia programada, por lo cual generaría aplazar la misma nuevamente. A despacho.

**M CAMILA ALVAREZ  
CITADOR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad:050013110-007-2019-00703-00

Ref: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja sin valor el auto que fija fecha de audiencia del pasado 3 de febrero de 2023, y en vista que el proceso judicial cuenta con todos los elementos para la emisión de la sentencia, se ordena dictar Sentencia Anticipada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, a la ejecutoria del presente auto, se entrará a decidir mediante sentencia anticipada escritural.

## **NOTIFÍQUESE**

MCA

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17ccf4a960cb102335b63874caaf0e26aad86037c6ce32f8b23183dcf4c5bff**

Documento generado en 03/05/2023 12:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**